

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 788 1111

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERC.
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-056360-00008-0000

Fecha: 2010-11-12 16:11:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 20

Trámite : 011 Evento : 379 Actuación : 412

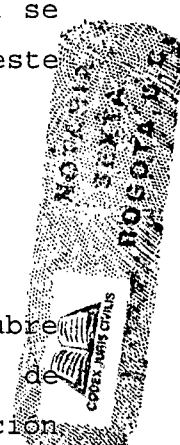
Referencia : Expediente No. 09056360
Asunto : Solicitud de patente para ANTICUERPOS
RECOMBINANTES CONTRA EL FACTOR DE CRECIMIENTO
DEL ENDOTELIO VASCULAR (VEGF)
Solicitante : CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

Yo, Luz Clemencia de Páez, obrando como apoderada de la sociedad CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que, debidamente notificada de la Resolución No. 55070 del 12 de octubre de 2010, interpongo en su contra el **RECURSO DE REPOSICIÓN** para que sea revocada, y en consecuencia se ordene la publicación de la solicitud de patente que se tramita en este asunto.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 55070 del 12 de octubre de 2010 me fue notificada oficialmente por edicto desfijado el 5 de noviembre de 2010, el término para interponer el recurso de reposición en su contra vence el 12 de noviembre de 2010; por lo tanto, me encuentro dentro de la oportunidad legal para el efecto.



III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1. Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, la División de Nuevas Creaciones decidió:

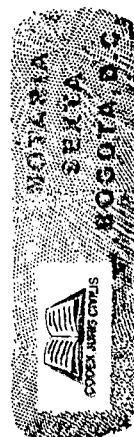
"Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "ANTICUERPOS RECOMBINANTES CONTRA EL FACTOR DE CRECIMIENTO DEL ENDOTELIO VASCULAR (VEGF)" de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución."

3.2. En la parte motiva de la providencia, se hace referencia a los siguientes fundamentos de la decisión:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 01 de junio de 2009 con el No. 09-056360-00000-0000, el doctor Emilio Ferrero, actuando en calidad de apoderado del CENTRO DE INGENIERIA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA, presentó la solicitud de patente de invención titulada "ANTICUERPOS RECOMBINANTES CONTRA EL FACTOR DE CRECIMIENTO DEL ENDOTELIO VASCULAR (VEGF)" correspondiente a la solicitud internacional PCT/CU2007/000019 de fecha 30 de octubre del 2007, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de patentes (PCT).

SEGUNDO: Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, mediante oficio No 6921, notificado por fijación en lista el 19 de junio de 2009, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, requirió al solicitante para que dentro del término de dos meses complementara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma.

TERCERO: Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "(...) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud."



CUARTO: Que aunque el requerimiento a que alude el segundo considerando de esta resolución fue atendido por el apoderado del solicitante el día 15 de octubre de 2009, radicado con el No 09-056360-00004-0000, la respuesta es incompleta, teniendo en cuenta que el documento de cesión aportado no fue legalizado conforme a lo establecido en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la firma del cónsul no se encuentra abonada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que este Despacho considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, [...]"

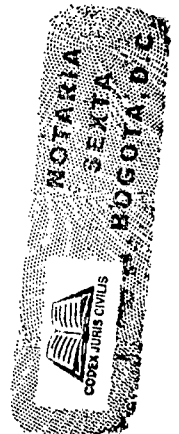
IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Muy respetuosamente me permito manifestar que mi representada no está de acuerdo con la decisión tomada en este asunto por lo que solicita su revocación; las razones que expongo a continuación permiten demostrar la procedencia de su pretensión:

4.1. El Señor Superintendente de Industria y Comercio ha fundamentado su decisión de declarar el abandono de la solicitud de patente en lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que señala:

"Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad.

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud." -el subrayado es mío-



4.2. Lo anterior, porque dentro de los requisitos exigidos por el artículo 26 de la Decisión 486 para que una solicitud pueda obtener patente de invención se exige, entre otros, el siguiente documento:

"Artículo 26 [...]"

k) de ser el caso, la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante." El subrayado es mío-

4.3. Así entonces, la decisión de declarar el abandono de la presente solicitud de patente, contenida en el artículo 39 de la Decisión 486, está sustentada en el incumplimiento del requisito contenido en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486.

4.4 Sin embargo, en el presente caso, tal y como lo podrá corroborar el Despacho del señor Superintendente previa revisión de las piezas procesales que obran en el expediente de la referencia, obran las siguientes actuaciones:

4.4.1. El día 1° de junio de 2009 mi representada solicitó la patente para la invención identificada en la referencia sin el documento de cesión de los inventores.

4.4.2. Como consecuencia de lo anterior, una vez efectuado estudio de los requisitos formales de la solicitud, Señora Jefe de la División de Nuevas Creaciones requirió a mi representada, **con base en el artículo 38 de la Decisión 486**, por medio de Oficio No. 6921 notificado por fijación en lista el 19 de junio de 2009, para completar la solicitud con el documento de cesión **con fundamento en lo previsto en el artículo 26 literal k)** de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4.4.3. Tomando en consideración que es interés de mi representada obtener la patente cuya solicitud se tramita en el expediente de la referencia, y ante la imposibilidad de presentar el documento de cesión por ser un documento proveniente del exterior, se solicitó una prórroga del



CAVELIER

ABOGADOS

término de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Decisión 486, previo el pago de la tasa legal respectiva.

4.4.4. Así las cosas, dentro del término de la prórroga solicitada se presentó el documento en donde consta la cesión de los ocho (8) inventores a favor de mi representada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486, y cuyo contenido y pertinencia como prueba de la cesión no fue controvertido por su Despacho.

4.5. Con base en los anteriores hechos, es evidente que mi representada si cumplió en término con lo previsto en la disposición legal que sirvió de fundamento al Despacho de la Señora Jefe de la División de Nuevas Creaciones para requerir a mi representada para que completara los requisitos formales de la solicitud, esto es, el artículo 38 de la Decisión 486.

4.6. En efecto, respetuosamente solicito tener en cuenta que el requerimiento del artículo 38 está consagrado para que a petición de la Administración el solicitante complete los requisitos formales de la solicitud, consagrados en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión 486. Es decir, que dicho requerimiento no puede efectuarse para requerir el cumplimiento de requisitos adicionales a los establecidos en los artículos mencionados de la legislación comunitaria (artículos 26 y 27 de la Decisión 486).

4.7. De la misma manera, la sanción de declarar abandonada la solicitud de patente, consagrada en el artículo 39 de la misma Decisión, solamente procede cuando no se complete alguno de los requisitos indicados en dichos artículos 26 y 27 de la Decisión 486.

Lo anterior, tiene sentido en la medida que una norma comunitaria no puede prever sanciones para los administrados por el incumplimiento de requisitos que ella misma no ha contemplado.



CAVELIER

ABOGADOS

4.8. Por lo tanto, toda vez que el requerimiento del Oficio No. 6921 fue efectuado por su Despacho con base en el artículo 38 de la Decisión 486 y que en el mismo expresamente se mencionó que el requisito formal que se debía completar era el mencionado en el artículo 26 literal k) de esa misma norma, el cual sólo exige que se presente "copia del documento en el que conste la cesión" -se subraya-, es claro que al haberse aportado dicho documento en tiempo, la sanción de declarar el abandono de la solicitud no resulta procedente en el presente caso.

4.9. En efecto, se debe tener en cuenta que en el artículo 26 literal k) no se hace referencia a ningún requisito adicional que deba cumplir dicho documento para que se entienda completa la solicitud.

4.10. Precisamente sobre el particular el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en la sentencia de interpretación prejudicial del Proceso 02-AI-2008 dijo:

"La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en su artículo 26, determina los requisitos que la solicitud de patente debe contener. El literal k) establece que la solicitud de patente de invención deberá contener, de ser el caso, la copia del documento en que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante.

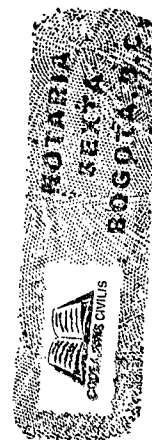
El artículo 32 de la misma Decisión dispone que *"Ningún País Miembro exigirá, respecto de la solicitud de patente, requisitos de forma adicionales o distintos a los previstos en la presente Decisión.*

Sin perjuicio de lo anterior, cuando durante la tramitación de la solicitud, la oficina nacional competente tuviese dudas razonables sobre algún elemento de la solicitud, podrá exigir que se presenten las pruebas necesarias."

[...]

En consecuencia, la regulación contenida en el artículo en referencia permite concluir al tribunal que la oficina nacional competente debe requerir la copia simple del documento de cesión [...]

Adicionalmente, este Órgano Comunitario estima que las oficinas nacionales competentes no deben exigir, respecto de la solicitud



de patente, requisitos de forma adicionales o distintos a los previstos en la Decisión 486, esto es un imperativo, no obstante lo anterior, el artículo 32 prevé que cuando durante la tramitación de la solicitud existan dudas razonables sobre algún elemento de la solicitud, es decir, que ameriten a juicio de la oficina nacional competente solicitar pruebas necesarias, podrá exigir la presentación de esta información adicional que permita aclarar dudas de la administración.

En efecto, la autoridad administrativa tiene derecho a exigir información cuando tuviese dudas razonables sobre la verosimilitud de un documento presentado, empero, está obligada a explicar las dudas al recurrente y, en función de las mismas, solicitar la presentación de pruebas que subsanen la observación."

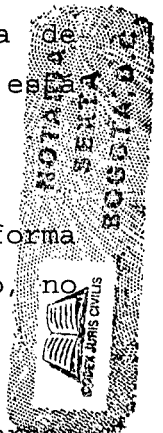
4.11 Por lo tanto, se tiene que con la presentación efectiva del documento donde consta la cesión de la invención por parte de todos los inventores a favor del solicitante, se ha dado estricta aplicación a lo requerido por los artículos 38, 39 y 26 literal k) de la Decisión 486.

4.12. Los anteriores hechos permiten demostrar que la decisión que ha adoptado el Señor Superintendente de Industria y Comercio al resolver este asunto, sancionando a mi representada con la declaratoria de abandono prevista en el artículo 39 de la Decisión 486, no es conforme a la ley.

4.13. En efecto, es de tener en cuenta que la exigencia de la forma como se deben presentar los documentos provenientes del extranjero, no está prevista en la Decisión 486.

Dicha exigencia deviene de nuestro ordenamiento jurídico interno, esto es, los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4.14. Por lo tanto, tratándose de un requisito que se encuentra consagrado en la legislación nacional y no comunitaria, el Despacho no puede hacer uso de las facultades derivadas del derecho comunitario



CAVELIER

ABOGADOS

sino de las facultades que tiene como Administración dentro del derecho colombiano.

4.15. Así entonces, la norma de Derecho interno aplicable para efectuar dicho requerimiento es el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, que prevé:

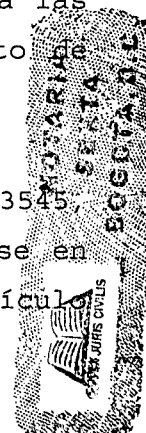
“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta.”

4.16. Es precisamente esta la práctica que ha guiado a su Despacho tratándose de requerimientos para el cumplimiento de requisitos de forma diferentes a los consagrados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486.

4.17. Específicamente es el caso de los requerimientos adicionales de forma que efectúa el Despacho para que los solicitantes aporten los recibos de pago correspondientes a cada reivindicación adicional a las primeras 10, cuando los mismos no han sido aportados al momento de presentarse la correspondiente solicitud.

Prueba de esta práctica son los Oficios Nos. 3544 y 3545, proferidos dentro del expediente No. 10012807, el primero con base en el artículo 38 de la Decisión 486 y el segundo con base en el artículo 12 del C.C.A.

4.18. Sin embargo, respetuosamente me permito poner de presente que revisado el expediente de que trata el presente caso, no obra un requerimiento del Despacho con base en el artículo 12 del C.C.A. adicional al requerimiento No. 6921 de 19 de junio de 2009, dirigido a subsanar cualquier duda razonable del Despacho sobre la validez del documento de cesión oportunamente aportado.



CAVELIER

ABOGADOS

4.19. En efecto, como se ha señalado con anterioridad, si el Despacho no consideraba debidamente satisfecho el requerimiento efectuado mediante oficio No. 6921, es claro que lo procedente habría sido, de acuerdo con las normas de nuestro ordenamiento jurídico interno, proferir un segundo requerimiento, pero esta vez con base en el artículo 12 del C.C.A.

4.20. Lo anterior, en estricta aplicación del principio de **igualdad** previsto en el artículo 13 de nuestra Constitución Política, según el cual todas las personas tienen derecho a recibir el mismo trato de las autoridades y a gozar de las mismas oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

4.21. Esto, así mismo en concordancia con el principio de **buena fe** establecido en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, según el cual ésta se presume "en todas las gestiones" que los particulares adelanten ante las autoridades públicas. Buena fe que en el presente caso es evidente dada la clara voluntad e interés de obtener la patente solicitada, manifestados en toda su conducta desarrollada en el transcurso del presente proceso en que se presentó una solicitud de prórroga para aportar el documento de cesión, y en que efectivamente éste se aportó dentro del término de la prórroga solicitada.

4.22. En todo caso, con el ánimo de evitar la expedición de dicho requerimiento y de avanzar en el trámite de este asunto, respetuosamente me permito aportar con el presente escrito el documento de cesión que fue desglosado del expediente de la referencia en donde aparece que la firma del Cónsul de Colombia en Cuba fue debidamente abonada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.

4.23. En conclusión, lo que resulta claro y en lo cual considero pertinente insistir es que habiendo sido completada la presente solicitud en tiempo con el documento de cesión requerido conforme a lo previsto en el artículo 38 en concordancia con el artículo 26 literal

CAVELIER

ABOGADOS

k) de la Decisión 486 (normas comunitarias), no resultaba procedente la aplicación de la sanción de abandono prevista en el artículo 39 de la Decisión 486 (norma comunitaria), derivada del supuesto incumplimiento de un requisito formal previsto por el derecho interno.

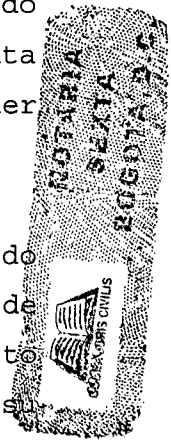
4.24. Más aún, es claro que en derecho interno la sanción de desistimiento tácito, correspondiente a la de abandono de la Decisión 486, no opera porque no se hayan completado los requisitos exigidos sino porque no se haya dado respuesta a dicho requerimiento. Veamos:

Artículo 13 del C.C.A. "Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. [...]".

4.25. Así entonces, aún bajo el supuesto hipotético de que el requerimiento que se efectuó en el Oficio No. 6921 se hubiera proferido en uso de las facultades del artículo 12 del C.C.A., teniendo en cuenta que el mismo fue oportunamente respondido, su Despacho no podía tener por desistida la solicitud de patente.

Lo anterior, bajo el principio de igualdad mencionado anteriormente, según el cual no es posible aplicar la misma sanción de derecho a quienes no se encuentren en la misma situación de hecho, esto es, a quienes han dado respuesta al requerimiento manifestando su intención de continuar con el trámite, frente a quienes no dieron respuesta al mismo dentro del tiempo oportuno.

4.26. Por consiguiente, queda demostrado que la Resolución No. 55070 del 12 de octubre de 2010 deberá ser revocada toda vez que no resulta aplicable la norma que le dio fundamento.



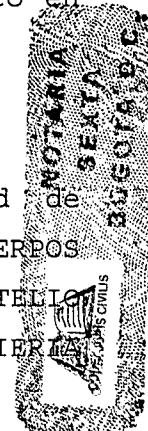
V. PETICION

Con base en lo anterior, comedidamente solicito a su Despacho:

- 5.1. Revocar la Resolución No. 55070 del 12 de octubre de 2010.
- 5.2. Tener en cuenta el documento en que consta la cesión del derecho a la patente efectuado por los ocho (8) inventores en favor de la sociedad CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA, que se aporta con el presente escrito debidamente notarizado, legalizado hasta por el Cónsul de Colombia en Cuba y posteriormente legalizado por el Ministerio de Relaciones exteriores de nuestro país.

Esto, con el fin de evitar un segundo requerimiento que ordene su legalización conforme lo previsto en los artículos 259 y 260 del C.P.C., de conformidad con el principio de **ECONOMIA** previsto en el artículo 3° del C.C.A.

- 5.3. En consecuencia, ordenar la publicación de la solicitud de patente No. 09-56360 para la invención denominada "ANTICUERPOS RECOMBINANTES CONTRA EL FACTOR DE CRECIMIENTO DEL ENDOTELIO VASCULAR (VEGF)" solicitada por la sociedad CENTRO DE INGENIERIA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA.



VI. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a este Despacho tener como pruebas en este asunto todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia y, adicionalmente las siguientes:

ABOGADOS

6.1. Documento de cesión del derecho a la patente efectuado por los ocho (8) inventores en favor de la sociedad CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA, debidamente notarizado, legalizado hasta por el Cónsul de Colombia en Cuba y posteriormente legalizado por el Ministerio de Relaciones exteriores de nuestro país.

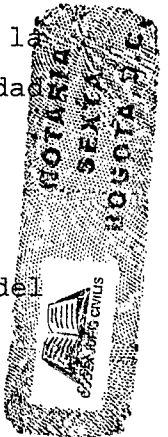
6.2. Oficios Nos. 3344 y 3545 proferidos dentro del expediente No. 10012807, por los cuales se demuestra cómo es que el Despacho ha efectuado requerimientos adicionales al previsto en el artículo 38 de la Decisión 486, con fundamento en nuestras disposiciones legales vigentes.

VII. ANEXOS

Presento junto con este escrito el siguiente documento:

7.1. Documento de cesión en que consta la cesión del derecho a la patente efectuado por los ocho (8) inventores en favor de la sociedad CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA.

7.2. Copia de los Oficios Nos. 3344 y 3545 proferidos dentro del expediente No. 10012807.

**VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN**

El nombre de la sociedad recurrente en el presente asunto es CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA y su dirección es:

*Avenida 31 entre 158 y 190, Cubanacán, Playa,
Ciudad De La Habana 10 600, Cuba.*

CAVELIER

ABOGADOS

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 4ª No. 72-35 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Señor Superintendente,



Luiz Clemencia de Páez

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

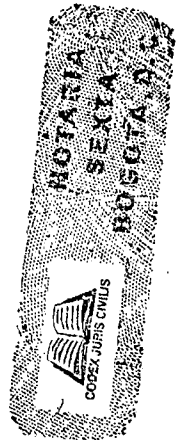
T.P.A. 23.555

C.C. No. 35.456.344

COLO-08972-841-007-0

SCT\SCT\ID-182044\WPCL8972

No. M-2010-182044\SCT



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

12 NOV 2010

Ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO,

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ, D.C.

Compareció(eron)

[Handwritten signature]

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

3476349
23555

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia.

Vez Clemencia Suárez
TD # 23555 ASV.



REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

NOTARIA DE Especial

DOCUMENTO No.

Legalización de firmas.-

NOTARIO Lic. Helena Echevarría de León

FECHA 23 de julio DEL AÑO 2007

COMPARECIENTES

Gonzalo Rodríguez Bernal.-

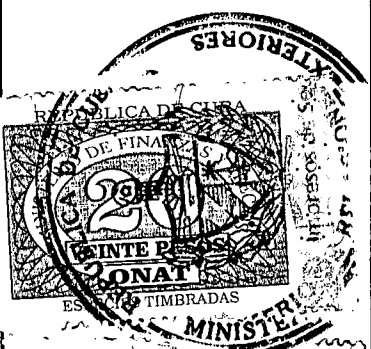
AUTENTICACIÓN DE FIRMAS

ABO DE AIGMOJOS BO JAREMO OCA JURENO

Licenciada YELENA ECHEVARRÍA DE LEÓN, Notaria con competencia nacional y sede en la Notaria Especial adscrita al Ministerio de Justicia de la República de Cuba, sita en Miramar, municipio Playa, en esta Ciudad.-----

Doy fe: Que las firmas reflejadas en este documento son auténticas y legítimas de los señores HUMBERTO LAMDAN ORDÁS, JORGE VÍCTOR "GAVILONDO" COWLEY, MARTA AYALA "ÁVILA", GERTRUDIS ROJAS DORANTES, YANELYS MORERA DÍAZ, OSMANY GUIROLA CRUZ, GLAY CHINEA SANTIAGO, NELSON FRANCISCO SANTIAGO VISPO, SONIA GONZÁLEZ BLANCO, RAIMUNDO UBIETA GÓMEZ, MARIELA VÁZQUEZ CASTILLO ciudadanos cubanos, por las semejanzas que guardan con la que estos directivos acostumbran a usar en todos y cada uno de sus actos. Asimismo doy fe de autenticar solo las firmas, sin hacerme responsable con el contenido del documento.-----

para que así conste extendiendo la presente nota en la Ciudad de La Habana en la República de Cuba, a los 23 del mes de julio de 2009.-----



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA
UNIDAD NOTARIAL

PS d J 8 J

RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE

Republica de Cuba
Ministerio de Relaciones Exteriores
DACCRE

C000151

CERTIFICO: Que al parecer la firma que antecede del funcionario autorizante de este documento, es auténtica por la semejanza que guarda con la que obra en el registro y con la que el acostumbra a usar en sus actos oficiales. Esta certificación se refiere exclusivamente a la firma y no otorga reconocimiento al documento.

[Signature]

Dado en La Habana a los _____ días del _____ del _____

24 JUL 2009

SOLO PARA USO DE: 08

RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE

12 f A 8 - VCM OOS

SOSPS

34024 32 OM
01XAT 130 00001 3A2K0323R

2301041031103151
30A10009



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN CUBA

Certificado No. 1404
Que Ernesto José Peraza Montalván

Quien autoriza este documento ejerce/ía funciones en la DIRECCIÓN ASUNTOS CONSULARES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CUBA y que los sellos y firmas son las que usa según nuestros registros. No se asume responsabilidad por su contenido.

Derechos: F.R.: US \$
Timbre: US \$

Exento

La Habana:

13 AGO. 2009

Por [Firma]

LUIS GUILLERMO BECERRA T.
Cónsul General de Colombia en Cuba

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
BOGOTÁ D.C.
Jefe de Legalizaciones
NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
15

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
BOGOTÁ D.C.
Jefe de Legalizaciones
NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
15

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
2010 NOV 12 10:08
Jefe de Legalizaciones
BOGOTÁ D.C.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
BOGOTÁ D.C.
Jefe de Legalizaciones
NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
BOGOTÁ D.C.
CUYA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPEÑA LAS FUNCIONES INDICADAS
929181

REPÚBLICA
UNIDAD

REPÚBLICA
UNIDAD

**DOCUMENTO DE CESION
ASSIGNMENT DOCUMENT**

Por este documento, nosotros, los suscriptores, nombrados y domiciliados como consta en anexo al presente documento, por la presente **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que cedemos nuestros derechos sobre el invento titulado:

"ANTICUERPOS RECOMBINANTES CONTRA EL FACTOR DE CRECIMIENTO DEL ENDOTELIO VASCULAR (VEGF)".

Número de Solicitud en Cuba 2006/0208 presentada el día 1 del mes de noviembre del año 2006.

y sin reserva o limitación alguna, a favor de **CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA**, con domicilio legal en Avenida 31, entre 158 y 190, Ciudad de La Habana, Cuba, quien podrá solicitar y obtener en nombre propio el registro de la correspondiente invención en cualquier país y/o región, según sus intereses.

By this document, we, the subscribers, noted and with legal address as consist in annex to the present, by this document **DECLARED UNDER OATH** that assign and transferred our all rights in connection with the invention entitled

"RECOMBINANT ANTIBODIES AGAINST THE VASCULAR ENDOTHELIAL GROWTH FACTOR (VEGF)".

Application number in Cuba 2006/0208, filed on November 1, 2006.

and without any reservation or limitation, in favor of **CENTER OF GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY** from Cuba, with legal address in Avenue 31, between 158 and 190, Cubanacan, Havana City, Cuba, to apply and to obtain the registration of the corresponding invention in any country and/or region on its behalf, according to the own interests.

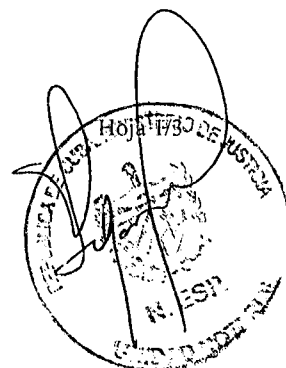
Dado en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes agosto del 2007.

Havana City, August 27, 2007.

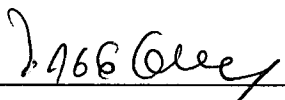


(1) Inventor/Inventor:
LAM DAN ORDÁS, Humberto
Dirección/Address:
Calle 148, No. 24707, entre 247 y 249,
Bauta, La Habana 32400,
Cuba


(firma/signature)



(2) Inventor/Inventor:
GAVILONDO COWLEY, Jorge Víctor
Dirección/Address:
Calle G, No. 460, entre 19 y 21, Apto. 11, Vedado,
Plaza, Ciudad de La Habana 10 400, Cuba


(firma/signature)

(3) Inventor/Inventor:
AYALA AVILA, Marta
Dirección/Address:
Calle 186, No. 3117, Apto 3D, entre 31 y 33, Playa,
Ciudad de La Habana 11 600, Cuba


(firma/signature)

(4) Inventor/Inventor:
ROJAS DORANTES, Gertrudis
Dirección/Address:
Santa Irene, No. 164 (altos), entre Flores y San Benigno,
Santos Suárez, Ciudad de La Habana 10500,
Cuba


(firma/signature)

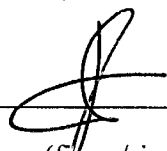
(5) Inventor/Inventor:
MORERA DÍAZ, Yanelys
Dirección/Address:
Ave 39, No.18202, entre 182 y 184, Versalles,
La Lisa, Ciudad de La Habana 13545,
Cuba


(firma/signature)

(6) Inventor/Inventor:
GUIROLA CRUZ, Osmany
Dirección/Address:
Soledad, No. 205, Apto 800-A, entre Animas
y San Lorenzo, Centro Habana, Ciudad de la Habana 10300,
Cuba


(firma/signature)

(7) Inventor/Inventor:
CHINEA SANTIAGO, Glay
Dirección/Address:
Calle 186, No. 3115, Apto 4C, entre 31 y 33, Playa,
Ciudad de la Habana 11 600, Cuba

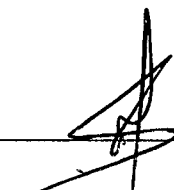

(firma/signature)

(8) Inventor/Inventor:

SANTIAGO VISPO, Nelson Francisco

Dirección/Address:

Calle 186, No 3115, entre 31 y 33, Cubanacán,
Playa, Ciudad de La Habana 11 600, Cuba


(firma/signature)

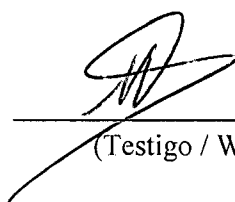


 Sonia
González

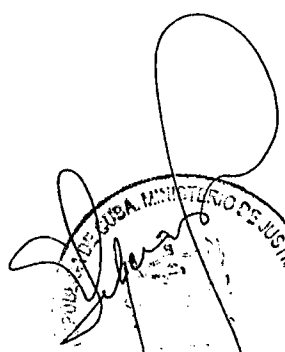
(Testigo / Witness)

 Raimundo
Ubieta

(Testigo / Witness)

 Mariela
Vázquez
(Testigo / Witness)




Hija 3/3



gotá,
20

ctor(a)
RREA BARBOSA OSCAR
oderado(a) y/o Representante de
ISF SE

0010: 16452-841-040-4.
(700-300.)
T. U. 11.05.2010

REFERENCIA	Radicación No.	10 12807
	Solicitud internacional	PCT/EP2008/060380
	Fecha inicio fase nacional	08/03/2010
	Trámite	11
	Evento	379
	Actuación	430
	Oficio No.	3544

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. El solicitante debe presentar un nuevo título que permita identificar la materia de la cual trata la solicitud, ya que el título relacionado no se encuentra con la precisión necesaria para identificar claramente el objeto de la solicitud de patente. (Regla 4.3 PCT, Art 26-27 D-486, Circular Única 5.2.9)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal b), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No.10 de 2001.

LIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha 12 MAR 2010
dpall

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el rótulo

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26 - 55 int.2. Tel 5880070
Call Center 6513240. Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

E 20263

147



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Bogotá,
2020

Doctor(a)
CORREA BARBOSA OSCAR
Apoderado(a) y/o Representante de
BASF SE

GOIO: 16452-841-OAO-4
(JED-200).
T.L. 11.05.2010.

REFERENCIA

Radicación No.	10 12807
Solicitud internacional	PCT/EP2008/060380
Fecha inicio fase nacional	08/03/2010
Trámite	11
Evento	379
Actuación	430
Oficio No.	3545

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede de diez reivindicaciones, es necesario que cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio atienda el requerimiento aquí señalado. Lo anterior, con el alcance que para tal efecto establece el artículo 13 de la misma codificación, respecto de las reivindicaciones adicionales.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha 11.2.MAR.2010
adpall

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-056360-00008-0000

Fecha: 2010-11-12 16:11:10 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 20

Trámite : 011 Evento : 379 Actuación : 412

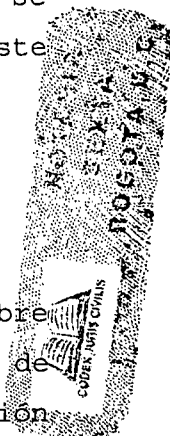
Referencia : Expediente No. 09056360
Asunto : Solicitud de patente para ANTICUERPOS
RECOMBINANTES CONTRA EL FACTOR DE CRECIMIENTO
DEL ENDOTELIO VASCULAR (VEGF)
Solicitante : CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

Yo, Luz Clemencia de Páez, obrando como apoderada de la sociedad CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que, debidamente notificada de la Resolución No. 55070 del 12 de octubre de 2010, interpongo en su contra el **RECURSO DE REPOSICIÓN** para que sea revocada, y en consecuencia se ordene la publicación de la solicitud de patente que se tramita en este asunto.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 55070 del 12 de octubre de 2010 me fue notificada oficialmente por edicto desfijado el 5 de noviembre de 2010, el término para interponer el recurso de reposición en su contra vence el 12 de noviembre de 2010; por lo tanto, me encuentro dentro de la oportunidad legal para el efecto.



III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1. Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, la División de Nuevas Creaciones decidió:

"Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "ANTICUERPOS RECOMBINANTES CONTRA EL FACTOR DE CRECIMIENTO DEL ENDOTELIO VASCULAR (VEGF)" de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución."

3.2. En la parte motiva de la providencia, se hace referencia a los siguientes fundamentos de la decisión:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 01 de junio de 2009 con el No. 09-056360-00000-0000, el doctor Emilio Ferrero, actuando en calidad de apoderado del CENTRO DE INGENIERIA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA, presentó la solicitud de patente de invención titulada "ANTICUERPOS RECOMBINANTES CONTRA EL FACTOR DE CRECIMIENTO DEL ENDOTELIO VASCULAR (VEGF)" correspondiente a la solicitud internacional PCT/CU2007/000019 de fecha 30 de octubre del 2007, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de patentes (PCT).

SEGUNDO: Que como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, mediante oficio No 6921, notificado por fijación en lista el 19 de junio de 2009, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, requirió al solicitante para que dentro del término de dos meses complementara su solicitud en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de la misma norma.

TERCERO: Que el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "(...) Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud."



CUARTO: Que aunque el requerimiento a que alude el segundo considerando de esta resolución fue atendido por el apoderado del solicitante el día 15 de octubre de 2009, radicado con el No 09-056360-00004-0000, la respuesta es incompleta, teniendo en cuenta que el documento de cesión aportado no fue legalizado conforme a lo establecido en el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la firma del cónsul no se encuentra abonada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que este Despacho considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, [...]"

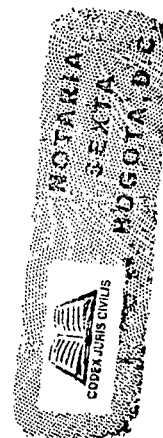
IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Muy respetuosamente me permito manifestar que mi representada no está de acuerdo con la decisión tomada en este asunto por lo que solicita su revocación; las razones que expongo a continuación permiten demostrar la procedencia de su pretensión:

4.1. El Señor Superintendente de Industria y Comercio ha fundamentado su decisión de declarar el abandono de la solicitud de patente en lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, que señala:

"Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. A solicitud de parte dicho plazo será prorrogable por una sola vez, por un período igual, sin que pierda su prioridad.

Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud." -el subrayado es mío-



4.2. Lo anterior, porque dentro de los requisitos exigidos por el artículo 26 de la Decisión 486 para que una solicitud pueda obtener patente de invención se exige, entre otros, el siguiente documento:

"Artículo 26 [...]"

k) de ser el caso, la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante." El subrayado es mío-

4.3. Así entonces, la decisión de declarar el abandono de la presente solicitud de patente, contenida en el artículo 39 de la Decisión 486, está sustentada en el incumplimiento del requisito contenido en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486.

4.4 Sin embargo, en el presente caso, tal y como lo podrá corroborar el Despacho del señor Superintendente previa revisión de las piezas procesales que obran en el expediente de la referencia, obran las siguientes actuaciones:

4.4.1. El día 1° de junio de 2009 mi representada solicitó la patente para la invención identificada en la referencia sin el documento de cesión de los inventores.

4.4.2. Como consecuencia de lo anterior, una vez efectuado estudio de los requisitos formales de la solicitud, Señora Jefe de la División de Nuevas Creaciones requirió a mi representada, **con base en el artículo 38 de la Decisión 486**, por medio de Oficio No. 6921 notificado por fijación en lista el 19 de junio de 2009, para completar la solicitud con el documento de cesión **con fundamento en lo previsto en el artículo 26 literal k)** de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4.4.3. Tomando en consideración que es interés de mi representada obtener la patente cuya solicitud se tramita en el expediente de la referencia, y ante la imposibilidad de presentar el documento de cesión por ser un documento proveniente del exterior, se solicitó una prórroga del



término de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Decisión 486, previo el pago de la tasa legal respectiva.

4.4.4. Así las cosas, dentro del término de la prórroga solicitada se presentó el documento en donde consta la cesión de los ocho (8) inventores a favor de mi representada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 literal k) de la Decisión 486, y cuyo contenido y pertinencia como prueba de la cesión no fue controvertido por su Despacho.

4.5. Con base en los anteriores hechos, es evidente que mi representada si cumplió en término con lo previsto en la disposición legal que sirvió de fundamento al Despacho de la Señora Jefe de la División de Nuevas Creaciones para requerir a mi representada para que completara los requisitos formales de la solicitud, esto es, el artículo 38 de la Decisión 486.

4.6. En efecto, respetuosamente solicito tener en cuenta que el requerimiento del artículo 38 está consagrado para que a petición de la Administración el solicitante complete los requisitos formales de la solicitud, consagrados en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión 486. Es decir, que dicho requerimiento no puede efectuarse para requerir el cumplimiento de requisitos adicionales a los establecidos en los artículos mencionados de la legislación comunitaria (artículos 26 y 27 de la Decisión 486).

4.7. De la misma manera, la sanción de declarar abandonada la solicitud de patente, consagrada en el artículo 39 de la misma Decisión, solamente procede cuando no se complete alguno de los requisitos indicados en dichos artículos 26 y 27 de la Decisión 486.

Lo anterior, tiene sentido en la medida que una norma comunitaria no puede prever sanciones para los administrados por el incumplimiento de requisitos que ella misma no ha contemplado.

CAVELIER

ABOGADOS

4.8. Por lo tanto, toda vez que el requerimiento del Oficio No. 6921 fue efectuado por su Despacho con base en el artículo 38 de la Decisión 486 y que en el mismo expresamente se mencionó que el requisito formal que se debía completar era el mencionado en el artículo 26 literal k) de esa misma norma, el cual sólo exige que se presente "copia del documento en el que conste la cesión" -se subraya-, es claro que al haberse aportado dicho documento en tiempo, la sanción de declarar el abandono de la solicitud no resulta procedente en el presente caso.

4.9. En efecto, se debe tener en cuenta que en el artículo 26 literal k) no se hace referencia a ningún requisito adicional que deba cumplir dicho documento para que se entienda completa la solicitud.

4.10. Precisamente sobre el particular el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en la sentencia de interpretación prejudicial del Proceso 02-AI-2008 dijo:

"La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en su artículo 26, determina los requisitos que la solicitud de patente debe contener. El literal k) establece que la solicitud de patente de invención deberá contener, de ser el caso, la copia del documento en que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante.

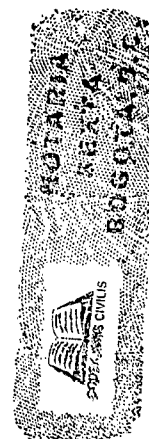
El artículo 32 de la misma Decisión dispone que *"Ningún País Miembro exigirá, respecto de la solicitud de patente, requisitos de forma adicionales o distintos a los previstos en la presente Decisión.*

Sin perjuicio de lo anterior, cuando durante la tramitación de la solicitud, la oficina nacional competente tuviese dudas razonables sobre algún elemento de la solicitud, podrá exigir que se presenten las pruebas necesarias."

[...]

En consecuencia, la regulación contenida en el artículo en referencia permite concluir al tribunal que la oficina nacional competente debe requerir la copia simple del documento de cesión [...]

Adicionalmente, este Órgano Comunitario estima que las oficinas nacionales competentes no deben exigir, respecto de la solicitud



de patente, requisitos de forma adicionales o distintos a los previstos en la Decisión 486, esto es un imperativo, no obstante lo anterior, el artículo 32 prevé que cuando durante la tramitación de la solicitud existan dudas razonables sobre algún elemento de la solicitud, es decir, que ameriten a juicio de la oficina nacional competente solicitar pruebas necesarias, podrá exigir la presentación de esta información adicional que permita aclarar dudas de la administración.

En efecto, la autoridad administrativa tiene derecho a exigir información cuando tuviese dudas razonables sobre la verosimilitud de un documento presentado, empero, está obligada a explicar las dudas al recurrente y, en función de las mismas, solicitar la presentación de pruebas que subsanen la observación."

4.11 Por lo tanto, se tiene que con la presentación efectiva del documento donde consta la cesión de la invención por parte de todos los inventores a favor del solicitante, se ha dado estricta aplicación a lo requerido por los artículos 38, 39 y 26 literal k) de la Decisión 486.

4.12. Los anteriores hechos permiten demostrar que la decisión que ha adoptado el Señor Superintendente de Industria y Comercio al resolver este asunto, sancionando a mi representada con la declaratoria de abandono prevista en el artículo 39 de la Decisión 486, no está conforme a la ley.

4.13. En efecto, es de tener en cuenta que la exigencia de la forma como se deben presentar los documentos provenientes del extranjero, no está prevista en la Decisión 486.

Dicha exigencia deviene de nuestro ordenamiento jurídico interno, esto es, los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4.14. Por lo tanto, tratándose de un requisito que se encuentra consagrado en la legislación nacional y no comunitaria, el Despacho no puede hacer uso de las facultades derivadas del derecho comunitario



ABOGADOS

sino de las facultades que tiene como Administración dentro del derecho colombiano.

4.15. Así entonces, la norma de Derecho interno aplicable para efectuar dicho requerimiento es el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, que prevé:

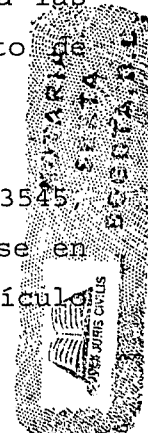
"Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta."

4.16. Es precisamente esta la práctica que ha guiado a su Despacho tratándose de requerimientos para el cumplimiento de requisitos de forma diferentes a los consagrados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486.

4.17. Específicamente es el caso de los requerimientos adicionales de forma que efectúa el Despacho para que los solicitantes aporten los recibos de pago correspondientes a cada reivindicación adicional a las primeras 10, cuando los mismos no han sido aportados al momento de presentarse la correspondiente solicitud.

Prueba de esta práctica son los Oficios Nos. 3544 y 3545, proferidos dentro del expediente No. 10012807, el primero con base en el artículo 38 de la Decisión 486 y el segundo con base en el artículo 12 del C.C.A.

4.18. Sin embargo, respetuosamente me permito poner de presente que revisado el expediente de que trata el presente caso, no obra un requerimiento del Despacho con base en el artículo 12 del C.C.A. adicional al requerimiento No. 6921 de 19 de junio de 2009, dirigido a subsanar cualquier duda razonable del Despacho sobre la validez del documento de cesión oportunamente aportado.



CAVELIER

ABOGADOS

4.19. En efecto, como se ha señalado con anterioridad, si el Despacho no consideraba debidamente satisfecho el requerimiento efectuado mediante oficio No. 6921, es claro que lo procedente habría sido, de acuerdo con las normas de nuestro ordenamiento jurídico interno, proferir un segundo requerimiento, pero esta vez con base en el artículo 12 del C.C.A.

4.20. Lo anterior, en estricta aplicación del principio de **igualdad** previsto en el artículo 13 de nuestra Constitución Política, según el cual todas las personas tienen derecho a recibir el mismo trato de las autoridades y a gozar de las mismas oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

4.21. Esto, así mismo en concordancia con el principio de **buena fe** establecido en el artículo 83 de nuestra Constitución Política, según el cual ésta se presume "en todas las gestiones" que los particulares adelanten ante las autoridades públicas. Buena fe que en el presente caso es evidente dada la clara voluntad e interés de obtener la patente solicitada, manifestados en toda su conducta desarrollada en el transcurso del presente proceso en que se presentó una solicitud de prórroga para aportar el documento de cesión, y en que efectivamente éste se aportó dentro del término de la prórroga solicitada.

4.22. En todo caso, con el ánimo de evitar la expedición de dicho requerimiento y de avanzar en el trámite de este asunto, respetuosamente me permito aportar con el presente escrito el documento de cesión que fue desglosado del expediente de la referencia en donde aparece que la firma del Cónsul de Colombia en Cuba fue debidamente abonada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.

4.23. En conclusión, lo que resulta claro y en lo cual considero pertinente insistir es que habiendo sido completada la presente solicitud en tiempo con el documento de cesión requerido conforme a lo previsto en el artículo 38 en concordancia con el artículo 26 literal

CAVELIER

ABOGADOS

k) de la Decisión 486 (normas comunitarias), no resultaba procedente la aplicación de la sanción de abandono prevista en el artículo 39 de la Decisión 486 (norma comunitaria), derivada del supuesto incumplimiento de un requisito formal previsto por el derecho interno.

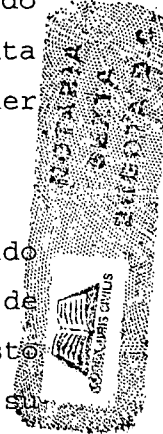
4.24. Más aún, es claro que en derecho interno la sanción de desistimiento tácito, correspondiente a la de abandono de la Decisión 486, no opera porque no se hayan completado los requisitos exigidos sino porque no se haya dado respuesta a dicho requerimiento. Veamos:

Artículo 13 del C.C.A. "Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. [...]".

4.25. Así entonces, aún bajo el supuesto hipotético de que el requerimiento que se efectuó en el Oficio No. 6921 se hubiera proferido en uso de las facultades del artículo 12 del C.C.A., teniendo en cuenta que el mismo fue oportunamente respondido, su Despacho no podía tener por desistida la solicitud de patente.

Lo anterior, bajo el principio de igualdad mencionado anteriormente, según el cual no es posible aplicar la misma sanción de derecho a quienes no se encuentren en la misma situación de hecho, esto es, a quienes han dado respuesta al requerimiento manifestando su intención de continuar con el trámite, frente a quienes no dieron respuesta al mismo dentro del tiempo oportuno.

4.26. Por consiguiente, queda demostrado que la Resolución No. 55070 del 12 de octubre de 2010 deberá ser revocada toda vez que no resulta aplicable la norma que le dio fundamento.



V. PETICION

Con base en lo anterior, comedidamente solicito a su Despacho:

5.1. Revocar la Resolución No. 55070 del 12 de octubre de 2010.

5.2. Tener en cuenta el documento en que consta la cesión del derecho a la patente efectuado por los ocho (8) inventores en favor de la sociedad CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA, que se aporta con el presente escrito debidamente notarializado, legalizado hasta por el Cónsul de Colombia en Cuba y posteriormente legalizado por el Ministerio de Relaciones exteriores de nuestro país.

Esto, con el fin de evitar un segundo requerimiento que ordene su legalización conforme lo previsto en los artículos 259 y 260 del C.P.C., de conformidad con el principio de **ECONOMIA** previsto en el artículo 3° del C.C.A.

5.3. En consecuencia, ordenar la publicación de la solicitud de patente No. 09-56360 para la invención denominada "ANTICUERPOS RECOMBINANTES CONTRA EL FACTOR DE CRECIMIENTO DEL ENDOTELIO VASCULAR (VEGF)" solicitada por la sociedad CENTRO DE INGENIERIA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA.



VI. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a este Despacho tener como pruebas en este asunto todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia y, adicionalmente las siguientes:

CAVELIER

ABOGADOS

6.1. Documento de cesión del derecho a la patente efectuado por los ocho (8) inventores en favor de la sociedad CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA, debidamente notarizado, legalizado hasta por el Cónsul de Colombia en Cuba y posteriormente legalizado por el Ministerio de Relaciones exteriores de nuestro país.

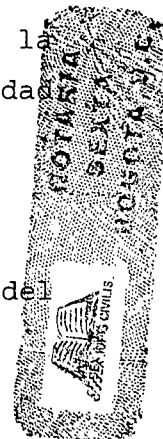
6.2. Oficios Nos. 3344 y 3545 proferidos dentro del expediente No. 10012807, por los cuales se demuestra cómo es que el Despacho ha efectuado requerimientos adicionales al previsto en el artículo 38 de la Decisión 486, con fundamento en nuestras disposiciones legales vigentes.

VII. ANEXOS

Presento junto con este escrito el siguiente documento:

7.1. Documento de cesión en que consta la cesión del derecho a la patente efectuado por los ocho (8) inventores en favor de la sociedad CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA.

7.2. Copia de los Oficios Nos. 3344 y 3545 proferidos dentro del expediente No. 10012807.



VIII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre de la sociedad recurrente en el presente asunto es CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA y su dirección es:

Avenida 31 entre 158 y 190, Cubanacán, Playa,
Ciudad De La Habana 10 600, Cuba.

CAVELIER

ABOGADOS

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la
Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la
carrera 4ª No. 72-35 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Señor Superintendente,



Luiz Clemencia de Páez

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

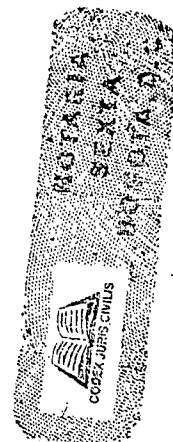
T.P.A. 23.555

C.C. No. 35.456.344

COLO-08972-841-007-0

57 SCT\SCT\ID-182044\WPCL8972

No. M-2010-182044\SCT



NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

12 NOV 2010

Ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO,

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ, D.C.

Comparecieron:

[Handwritten signature: Clemencia Suárez]
[Handwritten signature: De la Vega]

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia.

[Handwritten signature: Clemencia Suárez]
TP # 23555 ASU.



REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

NOTARIA DE Especial

DOCUMENTO No.

Legalización de firmas.-

NOTARIO Lic. Selma Echevarría de León

FECHA 23 de julio DEL AÑO 2009

COMPARECIENTES

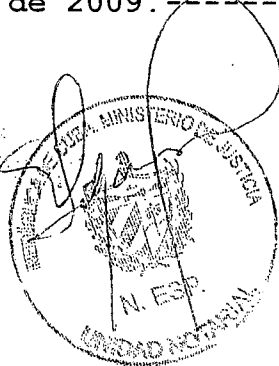
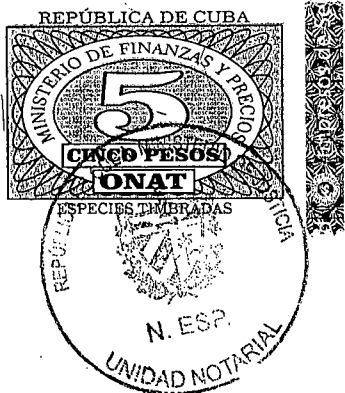
Yanielka Rodríguez Briones.-

AUTENTICACIÓN DE FIRMAS

Licenciada YELENA ECHEVARRIA DE LEÓN, Notaria con competencia nacional y sede en la Notaria Especial adscrita al Ministerio de Justicia de la República de Cuba, sita en Miramar, municipio Playa, en esta Ciudad.-----

Doy fe: Que las firmas reflejadas en este documento son auténticas y legítimas de los señores HUMBERTO LAMDAN ORDÁS, JORGE VÍCTOR GAVILONDO COWLEY, MARTA AYALA AVILA, GERTRUDIS ROJAS DORANTES, YANELYS MORERA DÍAZ, OSMANY GUIROLA CRUZ, GLAY CHINEA SANTIAGO, NELSON FRANCISCO SANTIAGO VISPO, SONIA GONZÁLEZ BLANCO, RAIMUNDO UBIETA GÓMEZ, MARIELA VÁZQUEZ CASTILLO ciudadanos cubanos, por las semejanzas que guardan con la que estos directivos acostumbra a usar en todos y cada uno de sus actos. Asimismo doy fe de autenticar solo las firmas, sin hacerme responsable con el contenido del documento.-----

para que así conste extendiendo la presente nota en la Ciudad de La Habana en la República de Cuba, a los 23 del mes de julio de 2009.-----



C000151

República de Cuba
Ministerio de Relaciones Exteriores
DACCRE

CERTIFICO Que al parecer la firma que antecede del funcionario autorizante de este documento es auténtica por la semejanza que guarda con la que obra en el registro y con la que el acostumbraba usar en sus actos oficiales. Esta certificación se refiere exclusivamente a la firma y no otorga reconocimiento al documento.

[Signature]

Dado en La Habana a los _____ días de _____ de _____

24 JUL 2009



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN CUBA

Certifico

No.

1404

Que Ernesto José Peraza Montalván

Quien autoriza este documento ejerce/ía funciones en la DIRECCIÓN ASUNTOS CONSULARES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CUBA y que los sellos y firmas son las que usa según nuestros registros. No se asume responsabilidad por su contenido.

Derechos: F.R.: US \$

Exento

La Habana:

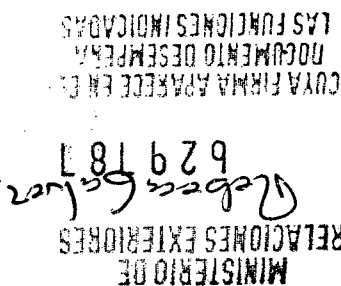
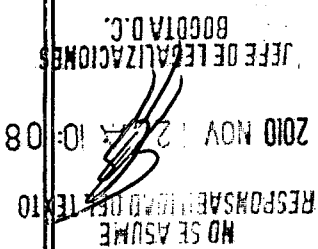
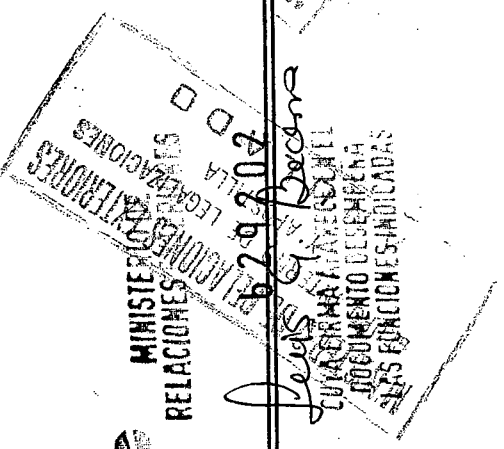
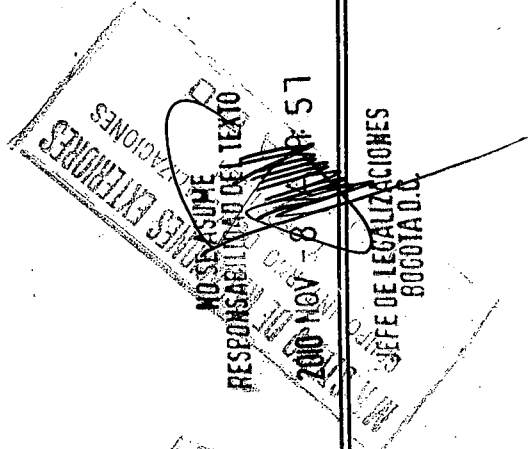
Timbre: US \$

13 AGO. 2009

Por [Firma]

LUIS GUILLERMO BECERRA T.

Cónsul General de Colombia en Cuba



**DOCUMENTO DE CESION
ASSIGMENT DOCUMENT**

Por este documento, nosotros, los suscriptores, nombrados y domiciliados como consta en anexo al presente documento, por la presente **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que cedemos nuestros derechos sobre el invento titulado:

"ANTICUERPOS RECOMBINANTES CONTRA EL FACTOR DE CRECIMIENTO DEL ENDOTELIO VASCULAR (VEGF)".

Número de Solicitud en Cuba 2006/0208 presentada el día 1 del mes de noviembre del año 2006.

y sin reserva o limitación alguna, a favor de **CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA**, con domicilio legal en Avenida 31, entre 158 y 190, Ciudad de La Habana, Cuba, quien podrá solicitar y obtener en nombre propio el registro de la correspondiente invención en cualquier país y/o región, según sus intereses.

By this document, we, the subscribers, noted and with legal address as consist in annex to the present, by this document **DECLARED UNDER OATH** that assign and transferred our all rights in connection with the invention entitled

"RECOMBINANT ANTIBODIES AGAINST THE VASCULAR ENDOTHELIAL GROWTH FACTOR (VEGF)".

Application number in Cuba 2006/0208, filed on November 1, 2006.

and without any reservation or limitation, in favor of **CENTER OF GENETIC ENGINEERING AND BIOTECHNOLOGY** from Cuba, with legal address in Avenue 31, between 158 and 190, Cubanacan, Havana City, Cuba, to apply and to obtain the registration of the corresponding invention in any country and/or region on its behalf, according to the own interests.

Dado en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes agosto del 2007.

Havana City, August 27, 2007.

(1)

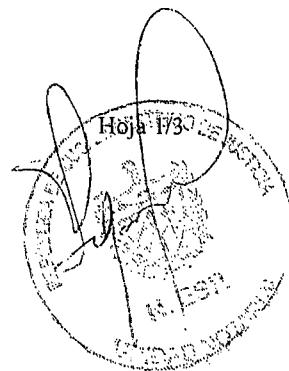
Inventor/Inventor:

LAMDAN ORDÁS, Humberto

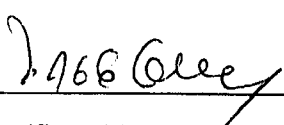
Dirección/Address:

Calle 148, No. 24707, entre 247 y 249,
Bauta, La Habana 32400,
Cuba

(firma/signature)



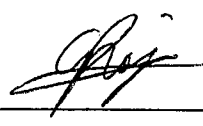
(2) Inventor/Inventor:
GAVILONDO COWLEY, Jorge Víctor
Dirección/Address:
Calle G, No. 460, entre 19 y 21, Apto. 11, Vedado,
Plaza, Ciudad de La Habana 10 400, Cuba


(firma/signature)

(3) Inventor/Inventor:
AYALA AVILA, Marta
Dirección/Address:
Calle 186, No. 3117, Apto 3D, entre 31 y 33, Playa,
Ciudad de La Habana 11 600, Cuba


(firma/signature)

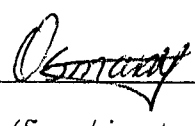
(4) Inventor/Inventor:
ROJAS DORANTES, Gertrudis
Dirección/Address:
Santa Irene, No. 164 (altos), entre Flores y San Benigno,
Santos Suárez, Ciudad de La Habana 10500,
Cuba


(firma/signature)

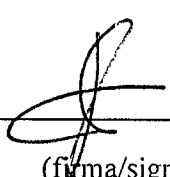
(5) Inventor/Inventor:
MORERA DÍAZ, Yanelys
Dirección/Address:
Ave 39, No. 18202, entre 182 y 184, Versalles,
La Lisa, Ciudad de La Habana 13545,
Cuba

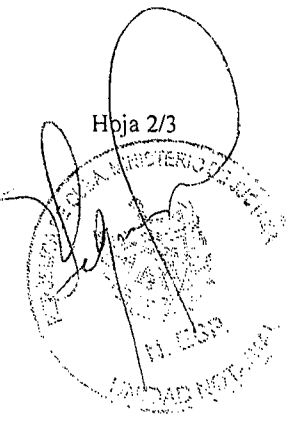

(firma/signature)

(6) Inventor/Inventor:
GUIROLA CRUZ, Osmany
Dirección/Address:
Soledad, No. 205, Apto 800-A, entre Animas
y San Lorenzo, Centro Habana, Ciudad de la Habana 10300,
Cuba


(firma/signature)

(7) Inventor/Inventor:
CHINEA SANTIAGO, Glay
Dirección/Address:
Calle 186, No. 3115, Apto 4C, entre 31 y 33, Playa,
Ciudad de la Habana 11 600, Cuba


(firma/signature)

Hoja 2/3


(8)

Inventor/Inventor:

SANTIAGO VISPO, Nelson Francisco

Dirección/Address:

Calle 186, No 3115, entre 31 y 33, Cubanacán,
Playa, Ciudad de La Habana 11 600, Cuba

(firma/signature)

165



Sobles *Sonia*
Cruzález

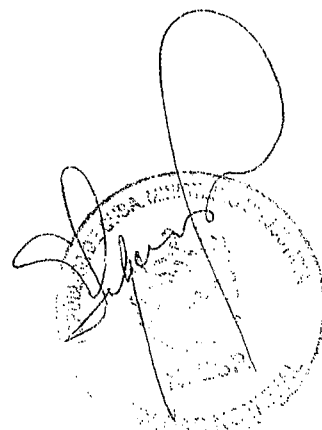
(Testigo / Witness)

Raimundo
Ubieta

(Testigo / Witness)

Mariela
Vázquez

(Testigo / Witness)



Hoja 3/3

113



Bogotá,
2020

Doctor(a)
CORREA BARBOSA OSCAR
Apoderado(a) y/o Representante de
BASF SE

966

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

BOIO: 16452-841-OAO-4
(JOD-200).
T.L: 11.05.2010.

REFERENCIA

Radicación No.	10 12807
Solicitud internacional	PCT/EP2008/060380
Fecha inicio fase nacional	08/03/2010
Trámite	11
Evento	379
Actuación	430
Oficio No.	3545

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede de diez reivindicaciones, es necesario que cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio atienda el requerimiento aquí señalado. Lo anterior, con el alcance que para tal efecto establece el artículo 13 de la misma codificación, respecto de las reivindicaciones adicionales.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Directora de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de fecha 12 MAR. 2010
adpall



167

AVISO DE NOTIFICACION **Industria y Comercio**
CORREO CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA

Radicación : 9-56360- -10-0 Fecha: 2011-05-02 09:11:39
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ Folios 1

Señor (a) (es)
LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ
CARRERA 4ª NO. 72 - 35
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 23856
Fecha : 29/04/2011
Expediente : 9-56360
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23856
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-056360

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 55070 del 12 de octubre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada "ANTICUERPOS RECOMBINANTES CONTRA EL FACTOR DE CRECIMIENTO DEL ENDOTELIO VASCULAR (VEGF)", con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que expirado el plazo concedido para completar la solicitud el documento de cesión aportado para tal fin no se legalizó en debida forma.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de noviembre de 2010 con el número 09 056360 00008 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada sustituta de CENTRO DE INGENIERÍA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que la decisión de declarar el abandono de la solicitud de patente está sustentada en el incumplimiento del requisito contenido en el artículo 26 literal K) de la Decisión 486.

Señala a continuación que "[...] ante la imposibilidad de presentar el documento de cesión por ser un documento proveniente del exterior, se solicitó una prórroga del término de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Decisión 486, previo el pago de la tasa legal respectiva. Así las cosas, dentro del término de la prórroga solicitada se presentó el documento en donde consta la cesión de los ocho (8) inventores a favor de mi representada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 literal K) de la Decisión 486, y cuyo contenido y pertinencia como prueba de la cesión no fue controvertido por su Despacho."

Con base en los anteriores hechos, añade:

"[...] es evidente que mi representada si cumplió en término con lo previsto en la disposición legal que sirvió de fundamento al Despacho... para requerir a mi representada para que completara los requisitos formales de la solicitud,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 238561
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-056360

esto es, el artículo 38 de la Decisión 486.

En efecto, respetuosamente solicito tener en cuenta que el requerimiento del artículo 38 está consagrado para que a petición de la Administración el solicitante complete los requisitos formales de su solicitud, consagrados en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión 486. Es decir, que dicho requerimiento no puede efectuarse para requerir el cumplimiento de requisitos adicionales a los establecidos en los artículos mencionados de la legislación comunitaria (artículos 26 y 27 de la Decisión 486).

De la misma manera, la sanción de declarar abandonada la solicitud de patente, consagrada en el artículo 39 de la misma Decisión, solamente procede cuando no se complete alguno de los requisitos indicados en dichos artículos 26 y 27 de la Decisión 486.

Lo anterior, tiene sentido en la medida que una norma comunitaria no puede prever sanciones para los administrados por el incumplimiento de requisitos que ella misma no ha contemplado.

Por lo tanto, toda vez que el requerimiento del Oficio No. 6921 fue efectuado por su Despacho con base en el artículo 38 de la Decisión 486 y que en el mismo expresamente se mencionó que el requisito formal que se debía completar era el mencionado en el artículo 26 literal k) de esa misma norma, el cual sólo exige que se presente 'copia del documento en el que conste la cesión' -se subraya-, es claro que al haberse aportado dicho documento en tiempo, la sanción de declarar el abandono de la solicitud no resulta procedente en el presente caso.

En efecto, se debe tener en cuenta que en el artículo 26 literal k) no se hace referencia a ningún requisito adicional que deba cumplir dicho documento para que se entienda completa la solicitud..."

Finalmente señala que habiéndose presentado el documento de cesión, en el expediente "no obra un requerimiento del Despacho con base en el artículo 12 del C.C.A. adicional al requerimiento No. 6921 de 2009, dirigido a subsanar cualquier duda razonable del Despacho sobre la validez del documento de cesión oportunamente aportado."

Por lo anterior, "Con el ánimo de evitar la expedición de dicho requerimiento y de avanzar en el trámite de este asunto, respetuosamente me permito aportar con el presente escrito el documento de cesión que fue desglosado del expediente de la referencia en donde aparece que la firma del Cónsul de Colombia en Cuba fue debidamente abonada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23856

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-056360

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La recurrente afirma que "[...] es evidente que mi representada si cumplió en término con lo previsto en la disposición legal que sirvió de fundamento al Despacho... para requerir a mi representada para que completara los requisitos formales de la solicitud, esto es, el artículo 38 de la Decisión 486. En efecto, respetuosamente solicito tener en cuenta que el requerimiento del artículo 38 está consagrado para que a petición de la Administración el solicitante complete los requisitos formales de su solicitud, consagrados en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión 486..."

Comparte la Oficina con la recurrente la afirmación según la cual el requerimiento a que se refiere el artículo 38 de la Decisión 486 tiene que ver con los requisitos formales consagrados en los artículos 26 y 27 de la misma Decisión. Otra cosa es que al responderse al requerimiento formulado para tal fin se haya dado cumplimiento a los requisitos de forma en su totalidad.

No es clara la recurrente al mencionar posibles "*requisitos adicionales a los establecidos en los artículos mencionados de la legislación comunitaria...*", pues en todo caso no se ha hecho mención distinta al literal K) del artículo 26 de la Decisión 486.

Cuando se habla de "*la copia del documento en el que conste la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante.*" obviamente se está haciendo referencia a las solicitudes presentadas ante la Oficina nacional colombiana y ese fue el sentido que se dio al requerimiento formulado mediante Oficio 6921 del 19 de junio de 2009.

Según la recurrente "*dentro del término de la prórroga solicitada se presentó el documento en donde consta la cesión de los ocho (8) inventores a favor de mi representada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 literal K) de la Decisión 486, y cuyo contenido y pertinencia como prueba de la cesión no fue controvertido por su Despacho.*"

Es cierto también que dentro del plazo de prórroga el solicitante dio respuesta al requerimiento, como se puede ver a folios 108 y siguientes del expediente. No obstante, el 05 de noviembre de 2010 se pidió el desglose de los folios 109 a 114 los cuales contenían la respuesta al requerimiento, dejándose copia de los mismos en el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 23856

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/09-056360

Del estudio de tales documentos desglosados, nuevamente aportados al expediente por el solicitante con el escrito de recurso, se observa que la finalidad del desglose no fue otra que el perfeccionamiento de los mismos.

En efecto, aunque el documento de cesión data del 23 de julio de 2009 y su presentación ante el Consulado General de Colombia en Cuba se hizo el 13 de agosto de 2009, esto es dentro del plazo para responder al requerimiento, al momento de radicarse ante esta Superintendencia aún quedaba pendiente la legalización en los términos previstos en los artículos 259 y 260 del C. de P. C., como fue requerido por tratarse de documentos otorgados en el extranjero. Tal legalización sólo vino a perfeccionarse el 08 de noviembre de 2010. Nótese que en las copias de los documentos desglosados, dejadas en el expediente, no aparece la legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así las cosas, si bien dentro de la oportunidad legal los documentos relacionados con la cesión de derechos de los inventores no estaban completamente perfeccionados, por las razones anotadas, también es cierto que a la fecha del vencimiento del término sólo faltaba la legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores lo que se haya cumplido a la fecha de hoy.

En ese orden de ideas y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas, advierte este Despacho que se han cumplido los requisitos de forma que hacen posible la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución 55070 del 12 de octubre de 2010, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite, para tal efecto se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la correspondiente publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, o a quien haga sus veces,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 238561
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

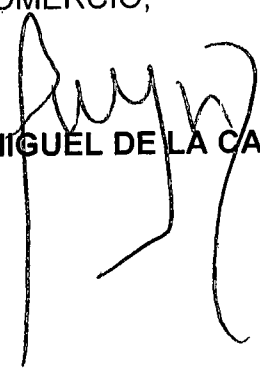
Rad. PCT/09-056360

entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 ABR 2009**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Luz Clemencia de Páez
Carrera 4 No 72 – 35
Bogotá D.C.

202006

2020
Bogotá D.C.,

Doctor(a)
FERRERO EMILIO
Apoderado(a) y/o Representante de
CENTRO DE INGENIERIA GENETICA Y BIOTECNOLOGIA

REFERENCIA	Radicación No.	9 56360
	Solicitud internacional	PCT/CU2007/000019
	Fecha inicio fase nacional	01/06/2009
	Trámite	11
	Evento	379
	Actuación	416
	Oficio No.	13792
	Folios	1

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial.

Cúmplase
Dado en Bogotá DC,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

12 9 190 2011

jesanch1